



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3456/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3456/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Venustiano Carranza



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió los recibos de luz del Mercado Romero Rubio, consistentes en todo el año de 2023 y los primeros 3 bimestres del 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Incompleta, Recibos, Mercado.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3456/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3456/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Venustiano Carranza

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3456/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075224001016**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito conocer el Historial de consumo energético del mercado Romero Rubio (recibo de luz en versión publica) durante los 6 bimestres del año 2023 y los tres primeros bimestres de 2024, así como el gasto financiero resultante de cada uno de los

¹ Con la colaboración de Arturo Méndez Hernández y Sofía Estefanía Urzúa Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

bimestres de 2023 y 2024. en el entendido de que la Dirección general de Administración de la Alcaldía es la responsable de realizar el pago correspondiente a la CFE.

Ahora bien si no es el caso indicar y explicar como es el pago del consumo eléctrico del mercado Romero Rubio.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El cuatro de julio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SMSG/184/2024**, suscrito por la Subdirectora, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este conducto y en atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092075224001016 recibida vía INFOMEX, con fecha de registro 24 de junio de 2024, en la Oficina de Información Pública de este Órgano Administrativo, mediante la cual requiere la siguiente información.

Solicito conocer el Historial de consumo energético del mercado Romero Rubio (recibo de luz en versión pública) durante los 6 bimestres de año 2023 y los tres primeros bimestres de 2024, así como el gasto financiero resultante de cada uno de los bimestres de 2023 y 2024. en el entendido de que la Dirección general de Administración de la Alcaldía es la responsable de realizar el pago correspondiente a la CFE. Ahora bien si no es el caso indicar y explicar como es el pago del consumo eléctrico del mercado Romero Rubio.

En el ámbito de mi competencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional y el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Le informo que respecto a su solicitud de que informe del periodo comprendido del año 2023 y 2024 a la fecha los montos que por concepto de pago de derecho de luz del Mercado Romero Rubio de esta Alcaldía ha efectuado, debiendo especificar monto por año esta Subdirección anexa la información solicitada.

Así mismo, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta otorgada, el solicitante podrá interponer un recurso de revisión, de conformidad con los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

AÑO	CONSUMO	IMPORTE	OTROS
2023	810,160.00	\$3,435,895.00	(\$0.85)

AÑO	CONSUMO	IMPORTE	OTROS
2024	123,200.00	\$531,722.00	\$0.00

[...][Sic.]

III. Recurso. El cinco de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Solicité conocer el Historial de consumo energético del mercado Romero Rubio (recibo de luz en versión publica) durante los 6 bimestres del año 2023 y los tres primeros bimestres de 2024, así como el gasto financiero resultante de cada uno de los bimestres de 2023 y 2024.

Sin embargo no dieron la información desglosada por bimestre, solo por el total de cada año, asimismo en la tabla que exponen no indican en que medida esta el consumo energético. razón por la cual esta incompleta la información.

[Sic.]

IV. Turno. El cinco de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3456/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintiuno de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AVC/DGA/DRMAS/597/2024**, con fecha del diecinueve de agosto, suscrito por la Directora de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al Recurso de Revisión con numero de expediente, **INFOCDMX/RR.IP.3456/2024**, interpuesto contra la Alcaldía Venustiano Carranza, por la [REDACTED] con fecha de admisión 12 de agosto de 2024, y mismo que fue admitido para dar atención a la inconformidad sobre la respuesta emitida a la solicitud de información pública con numero de folio **092075224001016**, por el cual solicita se remita lo siguiente:

- Solicite conocer el Historial de consumo energético del mercado Romero Rubio (recibo de luz en versión publica) durante los 6 bimestres del año 2023 y los tres primeros bimestres de 2024, así como el gasto financiero resultante de cada uno de los bimestres de 2023 y 2024., Sin embargo no dieron la información desglosada por bimestre, solo por el total de cada año, asimismo en la tabla que exponen no indican en que medida esta el consumo energético, razón por la cual esta incompleta la información.

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo señalado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo se atiende su solicitud de conformidad con lo siguiente:

- ✓ Se anexan sabanas de consulta por concepto de pago del servicio de energía eléctrica del Mercado Romero Rubio que ha efectuado esta Alcaldía, emitidas por el sistema de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), de los 6 bimestres de 2023 y los tres primeros bimestres de 2024, los cuales vienen desglosados por mes, consumo, importe y otros; en términos de lo señalado en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En cuanto a los recibos de luz (versión pública) no se cuenta con ellos ya que es una Cuenta Centralizada, perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó el correo electrónico de la notificación al recurrente de la respuesta complementaria, de fecha del 21 de agosto.

[...]

Asunto: Respuesta Complementaria INFOCDMX/RR.IP.3456/2024
De: Unidad de Transparencia VC <dirtransparencia@vcarranza.cdmx.gob.mx>
Fecha: 21/08/2024, 02:35 p. m.
Para: [REDACTED]
CC: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

PRESENTE

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 3456/2024, notificado en este Sujeto obligado el 13 de agosto del 2024.

Al respecto, se envía respuesta complementaria suscrita por la Lic. Estela Iturbide García, Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.- AVC/DGA/DRMAS/597/2024

[...][Sic.]

Por último, anexó la captura de pantalla del **Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente**, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3456/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Agosto de 2024 a las 14:37 hrs.

a8a7fc73c6147e65e80cae6e7ca0f8bd

[...][Sic.]

VII. Cierre. El trece de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al décimo segundo día hábil, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	
SOLICITO LO SIGUIENTE:	
1.	Recibos del luz en su versión pública del año 2023, así como los tres primeros bimestres del año 2024 del mercado Romero Rubio. Localizado en la Alcaldía Venustiano Carranza.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Respuesta			
El Sujeto Obligado remitió el siguiente cuadro con su respuesta:			
AÑO	CONSUMO	IMPORTE	OTROS
2023	810,160.00	\$3,435,895.00	(\$0.85)
AÑO	CONSUMO	IMPORTE	OTROS
2024	123,200.00	\$531,722.00	\$0.00
[...][Sic.]			

Agravio
Solicité conocer el Historial de consumo energético del mercado Romero Rubio (recibo de luz en versión publica) durante los 6 bimestres del año 2023 y los tres primeros bimestres de 2024, así como el gasto financiero resultante de cada uno de los bimestres de 2023 y 2024.

Respuesta complementaria				
CONSULTA ANUAL POR SECTOR 2023 SECTOR: 15 Alcaldía Venustiano Carranza CVE_EMP: 09S 74 RPU: 575991200692 GRUPO 7 TARIFA: 3 MEDIDOR: E341RF NOMBRE: GDF07 DGOP MERCADO ROMERO RUBI DOMICILIO: MARRUECOS S/N MERCADO				
CFE	MES	CONSUMO	IMPORTE	OTROS
	Enero	65,680.00	\$267,625.00	-\$0.02
	Febrero	63,280.00	\$259,926.00	-\$0.72
	Marzo	69,680.00	\$288,569.00	-\$0.08
	Abril	62,960.00	\$262,167.00	\$0.90
	Mayo	63,280.00	\$277,457.00	-\$0.31
	Junio	71,360.00	\$304,489.00	-\$0.15
	Julio	72,560.00	\$312,935.00	-\$0.22
	Agosto	66,160.00	\$296,070.00	\$0.57
	Septiembre	66,320.00	\$288,569.00	-\$0.45
	Octubre	72,240.00	\$303,612.00	\$0.00
	Noviembre	64,800.00	\$280,319.00	-\$0.31
	Diciembre	71,840.00	\$294,157.00	-\$0.06
	TOTAL POR PROVEEDOR	810,160	\$3,435,895.00	(\$0.85)
	TOTAL POR SERVICIO	810,160.00	\$3,435,895.00	(\$0.85)

CONSULTA ANUAL POR SECTOR 2024				
SECTOR: 15 Alcaldía Venustiano Carranza				
PROVEEDOR: CFE				
74	RPU: 575991200692	GRUPO 7	TARIFA: 3	TIPO: Mercado
NOMBRE: GDF07 DGOP MERCADO ROMERO RUBI				
DOMICILIO: MARRUECOS S/N MERCADO				
MES	MEDIDOR	CONSUMO	IMPORTE	OTROS
Enero	E341RF	59,200.00	\$257,841.00	\$0.00
Febrero	E341RF	64,000.00	\$273,881.00	\$0.00
Marzo	E341RF	69,840.00	\$296,651.00	\$0.00
Abril	E341RF	71,520.00	\$306,332.00	\$0.00
Mayo	E341RF	63,280.00	\$281,789.00	\$0.00
Junio	E341RF	79,840.00	\$329,247.00	\$0.00
TOTAL POR SERVICIO		407,680.00	\$1,745,741.00	\$0.00

[...][Sic.]

Así mismo advierte que no se cuenta con los recibos de luz en versión pública, derivado a que se pagan de una cuenta centralizada perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través de correo electrónico, medio señalado al interponer su recurso de revisión, para recibir notificaciones, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido amplió su respuesta y pretendió atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente, como se estudiara a continuación.

Al respecto, resulta pertinente puntualizar la solicitud de información, sobre qué versa la inconformidad del particular y cuál fue la respuesta complementaria que proporcionó el sujeto obligado.

Solicitud
SOLICITO LO SIGUIENTE:
1. Recibos del luz en su versión pública del año 2023, así como los tres primeros bimestres del año 2024 del mercado Romero Rubio. Localizado en la Alcaldía Venustiano Carranza.

Respuesta

El Sujeto Obligado remitió el siguiente cuadro con su respuesta:

AÑO	CONSUMO	IMPORTE	OTROS
2023	810,160.00	\$3,435,895.00	(\$0.85)

AÑO	CONSUMO	IMPORTE	OTROS
2024	123,200.00	\$531,722.00	\$0.00

[...][Sic.]

Agravio
Solicité conocer el Historial de consumo energético del mercado Romero Rubio (recibo de luz en versión publica) durante los 6 bimestres del año 2023 y los tres primeros bimestres de 2024, así como el gasto financiero resultante de cada uno de los bimestres de 2023 y 2024.

Respuesta complementaria

CONSULTA ANUAL POR SECTOR 2023				
SECTOR: 15 Alcaldía Venustiano Carranza				
CVE_EMP: 09S				
74	RPU: 575991200692	GRUPO 7	TARIFA: 3	
MEDIDOR: E341RF				
NOMBRE: GDF07 DGOP MERCADO ROMERO RUBI				
DOMICILIO: MARRUECOS S/N MERCADO				
CFE	MES	CONSUMO	IMPORTE	OTROS
	Enero	65,680.00	\$267,625.00	-\$0.02
	Febrero	63,280.00	\$259,926.00	-\$0.72
	Marzo	69,680.00	\$288,569.00	-\$0.08
	Abril	62,960.00	\$262,167.00	\$0.90
	Mayo	63,280.00	\$277,457.00	-\$0.31
	Junio	71,360.00	\$304,489.00	-\$0.15
	Julio	72,560.00	\$312,935.00	-\$0.22
	Agosto	66,160.00	\$296,070.00	\$0.57
	Septiembre	66,320.00	\$288,569.00	-\$0.45
	Octubre	72,240.00	\$303,612.00	\$0.00
	Noviembre	64,800.00	\$280,319.00	-\$0.31
	Diciembre	71,840.00	\$294,157.00	-\$0.06
TOTAL POR PROVEEDOR		810,160	\$3,435,895.00	(\$0.85)
TOTAL POR SERVICIO		810,160.00	\$3,435,895.00	(\$0.85)

CONSULTA ANUAL POR SECTOR 2024				
SECTOR: 15 Alcaldía Venustiano Carranza				
CLAVE EMPRESA:				
PROVEEDOR: CFE				
74	RPU: 575991200692	GRUPO 7	TARIFA: 3	TIPO: Mercado
NOMBRE: GDF07 DGOP MERCADO ROMERO RUBI				
DOMICILIO: MARRUECOS S/N MERCADO				
MES	MEDIDOR	CONSUMO	IMPORTE	OTROS
Enero	E341RF	59,200.00	\$257,841.00	\$0.00
Febrero	E341RF	64,000.00	\$273,881.00	\$0.00
Marzo	E341RF	69,840.00	\$296,651.00	\$0.00
Abril	E341RF	71,520.00	\$306,332.00	\$0.00
Mayo	E341RF	63,280.00	\$281,789.00	\$0.00
Junio	E341RF	79,840.00	\$329,247.00	\$0.00
TOTAL POR SERVICIO		407,680.00	\$1,745,741.00	\$0.00

[...][Sic.]

Así mismo advierte que no se cuenta con los recibos de luz en versión pública, derivado a que se pagan de una cuenta centralizada perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo tanto, con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **no se tiene por atendido el requerimiento**. Por lo que, la respuesta emitida por el Ente público recurrido no fue exhaustiva y no colma la totalidad de los requerimientos de la persona solicitante, por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, el cual dispone lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3.La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria llegase a cumplir con dicho requisito se puede proceder a su sobreseimiento, si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud, situación que en el presente medio de impugnación no sucedió.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, en virtud de que la respuesta complementaria proporcionada por el Sujeto Obligado no colma los extremos de la solicitud.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Solicitud			
SOLICITO LO SIGUIENTE:			
1. Recibos del luz en su versión pública del año 2023, así como los tres primeros bimestres del año 2024 del mercado Romero Rubio. Localizado en la Alcaldía Venustiano Carranza.			
Respuesta			
El Sujeto Obligado remitió el siguiente cuadro con su respuesta:			
AÑO	CONSUMO	IMPORTE	OTROS
2023	810,160.00	\$3,435,895.00	(\$0.85)
AÑO	CONSUMO	IMPORTE	OTROS
2024	123,200.00	\$531,722.00	\$0.00

[...][Sic.]

Agravio

Solicité conocer el Historial de consumo energético del mercado Romero Rubio (recibo de luz en versión publica) durante los 6 bimestres del año 2023 y los tres primeros bimestres de 2024, así como el gasto financiero resultante de cada uno de los bimestres de 2023 y 2024.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información incompleta.

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud

SOLICITO LO SIGUIENTE:

1. Recibos del luz en su versión pública del año 2023, así como los

tres primeros bimestres del año 2024 del mercado Romero Rubio. Localizado en la Alcaldía Venustiano Carranza.

Respuesta

El Sujeto Obligado remitió el siguiente cuadro con su respuesta:

AÑO	CONSUMO	IMPORTE	OTROS
2023	810,160.00	\$3,435,895.00	(\$0.85)

AÑO	CONSUMO	IMPORTE	OTROS
2024	123,200.00	\$531,722.00	\$0.00

[...][Sic.]

Agravio

Solicité conocer el Historial de consumo energético del mercado Romero Rubio (recibo de luz en versión publica) durante los 6 bimestres del año 2023 y los tres primeros bimestres de 2024, así como el gasto financiero resultante de cada uno de los bimestres de 2023 y 2024.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó por la entrega de información incompleta.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven

el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En primer término, resulta necesario recordar que, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo antes expuesto, es menester recordar que el requerimiento de información de la persona solicitante, se advierte que de conformidad con su Manual Administrativo⁴, **la Subdirección de Mantenimiento, Abastecimiento y Servicios**, cuenta con las siguientes funciones:

⁴ <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Puesto: Subdirección de Mantenimiento, Abastecimientos y Servicios

- Supervisar la adecuada ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario y equipo, y el control de la documentación oficial que se genere.
- Controlar el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Instalaciones, Mobiliario y Equipo de la Alcaldía y apoyar los sistemas de protección civil y mantener en condiciones óptimas de operación los equipos contra incendios.
- Verificar los pagos relativos a los servicios de energía eléctrica, telefonía convencional, agua potable, radio localizadores, telefonía celular y agua tratada.
- Revisar de manera trimestral el consumo de los servicios básicos como energía eléctrica, telefonía convencional e internet, telefonía celular, agua potable y tratada.
- Supervisar que se realicen los recorridos con las instituciones correspondientes, con la finalidad de revisar que el consumo de energía eléctrica y agua potable, sea el adecuado en los diferentes puntos de suministro.
- Administrar los cajones de estacionamiento y controlar el uso adecuado de los tarjetones de estacionamiento.
- Verificar los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo al COTECIAD, en materia de archivos administrativos, de concentración, históricos y de información para consulta.
- Mantener ordenado Sistemáticamente el archivo general de la Alcaldía, y archivar, de acuerdo al catálogo de vigencias documentales.
- Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y maquinaria pesada asignado a la Alcaldía.
- Supervisar el Programa de Mantenimiento Preventivo, Correctivo, de verificación semestral y el pago de derechos sobre tenencias.
- Analizar la información técnica de los talleres externos de acuerdo a las cláusulas establecidas en la normatividad aplicable en la materia para que la Dirección de Recursos Materiales la evalúe y realice la contratación de Talleres externos.

[...][Sic.]

Es decir que es competencia de la **Subdirección de Mantenimiento, Abastecimientos y Servicios** el verificar lo referente a los pagos de luz, así como revisar de manera trimestral su consumo.

Así mismo se advierte que una de las responsabilidades por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados y Contabilidad tiene la función de resguardar la información generada por un periodo de 5 años:

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Subsecretaría de Planeación y Desarrollo
Dirección Ejecutiva de Documentación y Procesamiento Organizacional

- Registrar las operaciones realizadas a través del Subfondo Revolvente.
- Registrar las entradas y salidas de efectivo del Subfondo Revolvente Autorizado, y verificar que el gasto se realizó en apego al lineamiento de Fondo Revolvente.
- Revisar que la documentación comprobatoria del gasto, reúna los requisitos fiscales y administrativos, y solicitar a la Unidad Departamental de Caja y Tesorería la elaboración del cheque para la recuperación del Subfondo y realizar el registro de la póliza cheque.
- Procesar mensualmente la integración del Subfondo Revolvente, para efectuar el reembolso correspondiente de acuerdo a los lineamientos establecidos.
- Resguardar los diversos informes y soportes documentales y de las diversas conciliaciones realizadas.
- Realizar mensualmente la conciliación contable – presupuestal con la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto, para corroborar que no exista discrepancia en saldos.
- Realizar conciliaciones trimestrales de entradas y salidas de bienes de los Almacenes de la Alcaldía, con la finalidad de corroborar que no existan diferencias entre lo presupuestal y lo contable.
- Registrar la documentación relativa a la creación de pasivos, y dejar evidencia de los registros contables, así como registrar y resguardar los originales de los enteros que expide la Secretaría de Administración y Finanzas por los diversos reintegros que se generan, como parte del soporte documental.
- Resguardar por un lapso de 5 años toda la documentación comprobatoria que justifique los egresos e ingresos efectuados por la Alcaldía.
- Apoyar en la atención de Auditorías, Requerimientos de Información y/u Observaciones que emitan los Órganos Fiscalizadores, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.
- Apoyar a la correcta atención de las solicitudes de Información Pública asimismo supervisar la integración y publicación trimestral de las Obligaciones de Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

[...][Sic.]

De modo que la **Jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados y Contabilidad**, es responsable de guardar cualquier recibo que justifique los egresos de la Alcaldía.

Así mismo se advierte como área responsable a la **Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Tesorería**:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Tesorería

- Realizar las gestiones bancarias y controlar la emisión de cheques para cubrir compromisos por conceptos de nóminas, ayudas, adquisiciones y prestación de servicios.
- Tramitar las solicitudes para la elaboración de cheques para el pago por diversos conceptos y proporcionar a la Subdirección de Contabilidad los Estados de Cuenta Bancarios (Banca net) de las diferentes cuentas que maneja la Alcaldía, para llevar a cabo las conciliaciones bancarias mensuales.
- Realizar depósitos mediante cheques, cheques certificados, cheques de caja o efectivo a la cuenta de la Secretaría de Administración y Finanzas, para posteriormente tramitar la expedición de los Recibos de Entero por diversos conceptos.
- Proporcionar información a la Jefatura de Unidad Departamental de Autogenerados y Contabilidad para que se realice el Arqueo de Efectivo y Formas Valoradas.
- Realizar los trámites para solicitar el servicio Bancario y Apertura de Cuentas, así como resguardar y controlar los fondos de la Alcaldía, para dar cumplimiento a las Reglas Generales para la Contratación de Servicios Bancarios para la Administración de Recursos.
- Analizar el Registro, de los movimientos de las diversas cuentas de cheques aperturadas para el manejo de los recursos presupuestales y de los Ingresos de Aplicación Automática, para la debida validación de los reportes de Ingresos y egresos y registros contables correspondientes.
- Realizar el resguardo de valores, formas valoradas, documentos en garantía y facturas que amparan el patrimonio propiedad de la Alcaldía.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
Subdirección de Contabilidad y Tesorería
Subdirección de Ingresos y Egresos
Subdirección de Ingresos y Egresos

Act

[...][Sic.]

La **Jefatura de Unidad Departamental de Caja y Tesorería** es la responsable de realizar los depósitos a la cuenta de la Secretaría de Finanzas. Derivado de ello y si es tal y como lo establece el Sujeto Obligado dicho pago debería de generar los recibos de pago que atienden lo peticionado por el particular.

Derivado del análisis de las áreas que podrían contar con la información misma que no fue remitida, esta Ponencia advierte que, la inconformidad manifestada por la parte recurrente se encuentra **fundada**, toda vez que, no cumple con lo peticionado referente a los recibos de luz en su versión pública.

Por lo antes expuesto, se determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva, por lo tanto, resulta violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, incumpliendo así con el Criterio SO/002/2017, emitido por el Pleno del INAI, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.
[...][Sic.]

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁵; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**⁶; **COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE**

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁷; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁸

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia deberá turnar la solicitud de información a la totalidad de las áreas con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, con la finalidad de que entregue la información peticionada por la persona solicitante, teniendo en consideración el estudio realizado por esta Ponencia.**
- **Deberá entregar los recibos de luz del Mercado Romero Rubio, de los periodos solicitados por el recurrente.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.